

Resolución Gerencial General Regional Nro. * 018-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2014

VISTO: El Informe N° 08-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 824066, expediente administritivo N° 01-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en ochenta y cuatro (74) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 12-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación relacionada a la Apertura de Proceso Administrativo al Gerente Sub Regional de Tayacaja; Jefe de la Oficina de Supervicion y Liquidacion de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja Periodo – Abril 2010 y al Residente de la Obra "Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica" Periodo 2010-2012; por presunto incumplimiento de funciones;

Que, se tiene como precedente que el Informe N° 0108-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 24 febrero del 2012, el Gerente Subregional de Tayacaja remite Opinión Legal N° 031-2012-GOB.REG.HVCA/DSRAJ respecto al Recojo y destino inadecuado de saldos de materiales de la obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja-Huancavelica", a fin de que se derive a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades.

Que, mediante Orden de Compra Nº 00050 de fecha 25 de marzo del 2011, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja realiza el pago por un monto de S/. 9, 039.70 a favor del proveedor Corilla Ilizarbe Cliden Teodolfo por la compra de materiales de construcción en general para la obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica"

Que, mediante Informe Nº 46-GSRT/S.O./ZPZJ-2012 el supervisor de Obra Ing. Zósimo Zarate Janampa solicita al Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, la programación para el recojo de saldo de los materiales de la Obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica" a sugerencia se realice el 10 de enero del 2012, habiéndose culminado con al ejecución física de la Obra.

Que, mediante ACTA de fecha 12 de enero del 2012, el Asistente Administrativo de la obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica" realizó la devolución de materiales a la ferretería "FERREPLAZA" señalando lo siguiente:

Descripción	Cantidad
Tubo PVC 2" C-5	20 Unid
Tapas de Agua F°F° 12"x 24"	10 Unid.
Tapas de Desagüe F° F° 12" x12"	10 Unid









Resolución Gerencial General Regional Nro. - 018-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 0 ENE 2014

BATERIOASP/AGUA (Llaves de paso) 15 Unid Válvulas Tipo Maza 3" F° F° 07 Unid

Y están valorizados en S/. 1,955.00, cubriendo así parte de la deuda que es de S/. 3,435.20 pendiente el monto de S/. 1,480.20 por pagar (...)

Que, habiéndose realizado los recojos de los materiales sobrantes tanto por el asistente administrativo de la Obra citada y el encargado de Almacen de la Gerencia Sub-Regional de Tayacaja. Por lo mismo, mediante Informe Nº 104-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI/DUI de fecha 25 de enero del 2012 el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja comunica al Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja la presunta responsabilidad frente a recojo y destino inadecuado de saldos de materiales de obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja-Huancavelica por parte del residente de obra , supervisor de obra y almacenero de laGerencia Sub Regional de Tayacaja.



Que Como consecuencia de la evaluación de los documentos, esta Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometidos por el Residente de la obra: "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica", el Gerente y el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al no cumplir con las funciones y responsabilidades encomendadas respecto al material restante de la citada obra y por el incumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y funciones (ROF), respectivamente;



Que, de acuerdo a Directiva Nº 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI "Normas y procedimientos para la Liquidación Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica" en el Artículo VII estable lo concerniente a la Liquidación de Obras Ejecutadas, mencionando lo siguiente: "La liquidación físico – financiera de un obra, esta definida como acción final que es obligatorio realizar, al haber concluido los trabajos físicos de las obras, ya sea como liquidación final (obra concluida apta para su puesta en servicio), o como liquidación Parcial (obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras) (...)"

Así mismo en el Inc. 7.2 del mencionado artículo establece lo concerniente a los Responsables para la formulación y aprobación de la liquidación física financiera de la Obra:

a). Responsabilidad del Ingeniero de La Obra:



El ingeniero responsable de la obra remitirá a la subgerencia de obra u oficinas quien hagan sus veces en las gerencias sub regionales los siguientes documentos.



Resolución Gerencial General Regional 018 *-2014/GOB.REG-HVCA/GGR*

Huancavelica,

2 D ENE 2014

- a.1.-La pre- liquidación física, comprendiendo:

 - Metrados finales de la obra, incluyendo adicionales y reducción de las partidas • Informe final de la obra
 - Declaratoria de fábrica y/o memoria descriptiva valorizada.
 - Especificaciones técnicas.
 - a.2.- Saldos de materiales de obra entregados al almacén.
 - Plano de replanteo.
 - Cuaderno de obra, debidamente legalizado.
 - Cuaderno de control de materiales.
 - Partes diarios de las maquinas.
 - Expediente técnico original aprobado.
 - File de obra.
 - Pruebas de control de calidad.
 - b). Responsabilidad De La Sub Gerencia De Obras y Gerencia Sub Regionales:

Realizar el control de calidad en primera instancia de la documentación presentada por el residente de obra y si esta se encuentra completa y acorde a la presente directiva le corresponde aprobarla, haciendo suyo su contenido, para luego remitir luego toda la documentación técnica administrativa por intermedio de la gerencia regional de infraestructura a la gerencia general regional; solicitando a su vez la recepción de la obra y su liquidación.

c) Responsabilidad de La Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencias Sub Regionales.



Efectuar el control de calidad en primera instancia de la documentación tecnica administrativa recepciónada, para remitirla a la oficina de supervisión y liquidación, por intermedio de la Gerencia General Regional recomendando se efectué la recepción y liquidación de la obra dentro del plazo previsto por la normatividad vigente.

Paralelamente debe de comunicarse a la oficina regional de administración o quien haga sus veces con copia a la supervisión y liquidación, la culminación de la obra, recomendando que sus estamentos administrativos remitan en un plazo de diez días a la oficina de supervisión y liquidación la siguiente documentación:

c.1 oficina de contabilidad

Antes de la liquidación de la obra:



- Reporte de la ejecución presupuestal de la obra según SIAF-SP
- El costo financiero de la obra, según análisis de la cuenta construcciones en curso.



Resolución Gerencial General Regional 018 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huarrcavelica, 2 0 ENE 2014

Después de aprobada la liquidación:

• Recepcionada la Resolución Gerencial Regional, aprobando la liquidación técnica financiera de la obra, debe indicar la rebaja indicando el Nº de la nota de contabilidad y el mes de la subcuenta

c.2 oficina de tesorería:

- · Los comprobantes de pago originales emitidos con cargo al presupuesto de la obra con sus respectivos documentos sustentatorios de gastos, con el objeto de que la comisión de liquidación técnica- financiera formule liquidación financiera de obra, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Mano de obra: planilla de jornales debidamente firmados, vouchers y formatos varios que evidencien el pago de las retenciones y los aportes.
 - Bienes: facturas, boletas de venta, órdenes de compra.
 - Servicios: facturas, recibos de honorarios, contratos de servicios no personales, ordenes de servicio con la firma de conformidad del servicio, informe y/o acta de conformidad voucher del depósito del impuesto a la renta y/o otros tributos.
 - En caso de viáticos: rendición de viáticos.
 - En caso de habilitaciones para caja chica, debe de adjuntarse la rendición de cuentas debidamente aprobada por las instancias correspondientes
 - En el caso de las gerencias sub regionales deben de emitir en original y copias de los comprobantes de pago y sus documentos sustentatorios, en el mismo plazo con el objeto de que la comisión de liquidación técnica financiera verifique y formule la liquidación financiera de la obra



Que, segun la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI

"Normas y procedimientos para la Liquidación Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica" para la realización de la liquidación física financiera, sea liquidación final o parcial de obra; se requiere determinados documentos encontrándose entre ellos los Saldos de materiales de obra entregados al almacén; que es responsabilidad del Ingeniero Encargado de la Obra, es decir, Residente de la Obra "Mejoramiento. Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Ayacancha, Distrito de Huaribamba, Tayacaja-Huancavelica", sin embargo, los saldos de los materiales de obra no fueron realizados por el Ingeniero Residente de obra, sino por el asistente administrativo Sr. Fredy Sullca Zamora a solicitud del supervisor de obra en ausencia del ingeniero residente mediante Informe N° 46-GSRT/S.O./ZPZJ-2012; incumpliendo la Directiva Nº 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI.



Huancavelica", mediante documentos:



Resolución Gerencial General Regional Nro. - 018 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2014

HVCA/GSRT/OSyLO/SO-AAJ, Informe N° 12-2010/SGDPT/SO/ZPZJ, Informe N° 013-2010-GRH-GSRT-SGSyLO, Carta N° 05-2010-GRH-GSRT-SGSyLO/S.O-ZZJ, Carta N° 06-2010-GRH-GSRT-SGSyLO/S.O-ZZ, informa las distintas irregularidades, incumplimiento de funciones , abuso de autoridad cometidas por el residente de obra, las mismas que fueron notificadas; no obstante implementado ninguna de ellas.

Que, la Oficina Sub Regional de Supervisión y Liquidación de Tayacaja ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Art. 21 y 22, Inc. 1, 6, 9,10 y 11, respecto la supervisión técnica y financiera; al monitoreo de la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución; a la omisión de informe a la Gerencia Sub Regional periódicamente sobre el avance físico-financiero; al no proponer y efectuar inspecciones de obra de la Obra: "Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Ayacancha, Distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica".

Que el Gerente de la Gerencia Sub regional de Tayacaja ha incumplido el Art. 12 del Reglamento de Organización de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, respecto a las negligencia en el cumplimiento de sus funciones de coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencia Sub Regional a su cargo; asimismo, velar por el oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del Gobierno Regional; además, al no supervisar y evaluar la ejecución de calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda el Gobierno Regional; finalmente, la oficina de supervisión y liquidación se encuentra a cargo de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, la misma que debe velar por el cumplimento estricto de las funciones asignadas a las oficinas que se encuentra en bajo su dependencia.



Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del SR. HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Sub Regional de Abril 2010; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, el procesado habría incurrido en faltas disciplinarias; por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja de acuerdo a los Artículo Nº 12 inc. 1 y 2. 1. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la gerencia Sub Regional, velando por el adecuado y oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del gobierno Regional y Supervisar y evaluar la ejecución de calidad de los servicios públicos y administrativos que brinda el Gobierno regional en su Jurisdicción Respectiva. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la





Resolución Gerencial General Regional Nro. • 018-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 0 ENE 2014

Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) Y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones".

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del ING. JESUS ORIHUELA MORALES, Jefe de la oficina Sub Regional de Supervisión y liquidación de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en el Periodo Abril 2010; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, el procesado habría incurrido en faltas disciplinarias; por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja de acuerdo a los Artículo Nº 21 " (...)es el órgano responsable de supervisar, evaluar, liquidar y transferir obras ejecutadas por el Gobierno regional de Huancavelica, conforme a la normatividad vigente sobi, esta materia. La sub gerencia de Supervisión y Liquidación tiene ámbito provincial, a fin de dar cumplimiento a las labores de monitoreo y seguimiento a la ejecución de obras" y 22 Inc. 1 "1. financieramente la ejecución de obras y estudios que se desarrollan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio."; 6 "Realizar el monitoreo de la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión.", 9 "Informar a la Gerencia Sub Regional periódicamente sobre el avance fisico-financiero de las obras que se ejecuten.",10 "Proponer y efectuar inspecciones a obras, de acuerdo al cronograma aprobado por la Gerencia Sub Regional"; 11 "Efectuar el monitoreo y seguimientos de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito de la provincia" y 12 "Otras funciones que le sean asignadas.". En tal sentido presumiblemente la procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se









Resolución Gerencial General Regional Nro. - 018-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ENE 2014

encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) Y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones".

· Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del SR. ARTURO RAMOS COLLACHAGUA; Residente de la obra "Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Ayacancha, Distrito de Huaribamba, Tayacaja-Huancavelica", en el Periodo Abril 2010 - Enero 2012; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, el procesado habría incurrido presuntamente en faltas disciplinarias; por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en la Directiva Nº Nº 006-2007/GOB.REG-I-TVCA/GGR-OREI; al no haber realizado el informe donde debió detallar los materiales sobrantes de la obra "Mejoramiento, Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Ayacancha, Distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica"; hecho que correspondía estrictamente a su persona; así mismo al haber incumplido con las funciones inherente a su cargo de Residente como el de permanecer en la obra, realizar las coordinaciones de entrega me materiales y al haber realizado actividades distintas al cargo como el de propiciar la afiliación de trabajadores a determinada aseguradora; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6º: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7º: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma"; Artículo 7º: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos









Resolución Gerencial General Regional Nro. * 018-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 [

Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habría incurrido; el Ing. Jesus Orihuela Morales, Sr. Hector Zarate Palomino, y el Señor Arturo Ramos Collachagua; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM , y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- SR. HECTOR ZARATE PALOMINO, Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- ING. JESUS ORIHUELA MORALES, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Supervisión y liquidación de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- SR. ARTURO RAMOS COLLACHAGUA; Ex Residente de la obra "Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacancha, distrito de Huaribamba, Tayacaja- Huancavelica".

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los



General;





Resolución Gerencial General Regional Nro. - 018 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

2 0 ENE 2014

medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°. - Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELINA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllan GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/sjps

